



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE SINCELEJO –SUCRE  
[adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA  
Radicación N° 70001-33-33-009-**2020-00006**\_00  
Accionante: JAIME ENRIQUE FUENTES PERALTA  
Accionado: COLPENSIONES

Asunto: Auto de apertura

1. ANTECEDENTES

En providencia de fecha 13 de mayo de 2020 se ordenó oficiar a la parte accionada COLPENSIONES para que se pronunciara sobre la solicitud de incidente de desacato, presentada ante la manifestación de la parte accionante del incumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 30 de enero de 2020 en la cual se tuteló su derecho fundamental de petición.

2. CONSIDERACIONES

En sentencia de tutela de fecha 30 de enero de dos mil veinte, proferida por este Despacho se dispuso:

PRIMERO: TUTÉLESE el derecho fundamental de petición del señor JAIME ENRIQUE FUENTES PERALTA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE al representante legal de COLPENSIONES, dar respuesta de fondo a la solicitud de determinación de pérdida de la capacidad laboral del señor JAIME ENRIQUE FUENTES PERALTA dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notifíquese el presente fallo de conformidad con el art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Si no fuere impugnada la presente decisión, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro del término señalado en el Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En respuesta dada al requerimiento realizado por este Despacho mediante auto de fecha 13 de mayo de 2020, COLPENSIONES manifiesta, mediante memorial allegado el día 08 de junio de 2020, que mediante dictamen DML4622 del 30 de abril de 2020, la Dirección de Medicina Laboral dio respuesta a lo dispuesto por el despacho y que el mencionado cuenta con citación a notificación de fecha 13 de mayo de 2020. Concluye manifestando que conforme a lo mencionado, la vulneración de los derechos fundamentales del (la) señor (a) JAIME ENRIQUE FUENTES PERALTA se encuentra superada, en tanto a que la administradora dio respuesta a la solicitud objeto de tutela.

Sin embargo, pese a lo manifestado, no aporta la documentación que dé cuenta del cumplimiento de la sentencia aludida, pues si bien se indica haber realizado el dictamen DML4622 del 30 de abril de 2020, el mismo no se anexa al expediente a efectos de corroborar lo manifestado. Tampoco se anexa la constancia de su notificación, o la citación realizada al accionante para que concurriera a su notificación personal.

En virtud de lo anterior, este Despacho considera pertinente dar apertura al trámite incidental y poner en conocimiento del actor la respuesta dada por COLPENSIONES, a fin de que manifieste si en efecto se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 30 de enero de 2020. Así mismo se solicitará a COLPENSIONES que adjunte las pruebas necesarias para acreditar el cumplimiento de la mencionada sentencia.

Teniendo en cuenta que el escrito de incidente reúne los requisitos legales, especialmente los contenidos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, 4 del Decreto 306 de 1992 y 129 del CGP, se procederá a su admisión, vinculando a la persona natural que ocupa el cargo de representante legal de COLPENSIONES, señor JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o quien corresponda el cumplimiento de la sentencia referida. En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Dese apertura formal al presente INCIDENTE DE DESACATO presentado por JAIME ENRIQUE FUENTES PERALTA, en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notifíquese al Representante legal de COLPENSIONES, JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia y hágase entrega de una copia del escrito del incidente y sus anexos.

TERCERO: Del escrito de incidente córrase traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, dentro los cuales podrá pedir o acompañar las pruebas que pretende hacer valer.

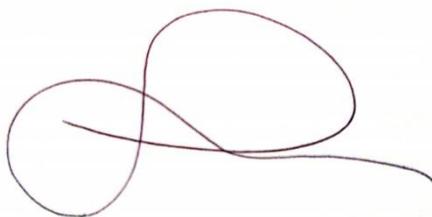
COLPENSIONES debe allegar la documentación que de cuenta del cumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 30 de enero de 2020.

CUARTO: Poner en conocimiento del accionante la respuesta dada por COLPENSIONES en memorial recibido el día 08 de junio de 2020, a fin de que en termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, manifieste si se ha cumplido con la sentencia de tutela de fecha 30 de enero de 2020.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al Señor Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 039, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 5 de agosto de 2020, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA